

## **El futuro es Mediación**

---

La mediación como una innovadora forma de acceso a la justicia, constituye un activo social que tiene la oportunidad de adquirir un rol protagónico en el escenario post pandemia, por sus enormes ventajas: aporta calidad al funcionamiento del poder judicial, ayudando a su celeridad y descongestión; disminuye los costos asociados al proceso; mejora el Acceso a la Justicia de la población, permitiendo a las partes solucionar por si mismas sus conflictos; favorece a la cultura de la paz y la no violencia, estableciendo un cambio cultural paradigmático, avanzando de la confrontación propia de un juicio, dando cabida a la colaboración.

La mediación como un método adecuado para la solución de conflictos -MASC- se trata de una herramienta colaborativa para desarrollar un tejido social integrador, que instale como prioridad, el diálogo en la agenda nacional, empoderando a los ciudadanos e involucrándolos en la búsqueda de nuevas opciones para la solución de sus conflictos, siendo el mediador un tercero imparcial que se limita a asistir este proceso comunicacional llamado mediación, a diferencia del sistema judicial tradicional chileno que se limita zanjar los conflictos con una decisión impuesta a las partes, desviando la atención de los intereses de los intervinientes, basándose únicamente en sus posiciones según la lógica eminentemente adversarial . Avanzar en mediación nos acerca a la colaboración, y brinda una oportunidad de avanzar en una gran deuda histórica nacional: la construcción de la confianza.

Para acercarnos a un cambio cultural es necesario que se les otorgue a las partes la posibilidad de una salida antes o dentro de un proceso judicial, en donde los intervinientes puedan encontrar una solución por sí mismos al conflicto.

En este sentido Garth & Cappelletti definen el acceso a la justicia como “El derecho humano más fundamental, el requisito básico en un sistema legal igualitario, moderno, que pretenda garantizarlos y no solamente reclamarlos.” Esta definición nos otorga una

perspectiva que invita a la transformación de una sociedad legalista y transaccional, para pasar a un sistema de multi- puertas , siendo las partes las primeras llamadas a explorar una posible solución de su conflicto y disponiendo el Estado de las instancias necesarias para que esto suceda, lo que se materializa disponiendo de instancias como la mediación.

En nuestro ordenamiento jurídico no existe una Ley General o Marco de mediación previa y obligatoria. Solo existen Leyes Especiales que regulan ciertos aspectos técnicos del proceso en distintas materias, distinguiendo entre mediaciones regladas y no regladas, ambas con igual grado de importancia ya que fomentan la participación ciudadana.

### **Mediaciones regladas en Chile:**

Mediación Familiar, regulada en la Ley N° 19.968, es sin duda, el proceso de mediación más conocido, siendo requisito sine qua non para entablar acciones como la de alimentos y relación directa y regular.

Mediación Laboral establecida en la Ley N° 20.940.

Mediación de Salud con Prestadores Privados Ley N° 19.966.

Mediación Escolar establecida en la Resolución N° 346 exenta del Ministerio de Educación; Superintendencia de Educación Escolar.

Mediación Penal, Ley de Responsabilidad Penal Adolescente con exclusión a los infractores de delitos sexuales, se incluye en el Proyecto de Ley de Justicia Restaurativa, esta mediación evitaría la victimización secundaria, logrando un equilibrio entre el ofensor y la víctima, generándose un espacio virtuoso de reparación.

Mediación de Colectiva ley N° 19.946, se trata de la práctica de los buenos oficios que realiza SERNAC.

### **Mediaciones no regladas en Chile:**

Mediación Vecinal y Comunitaria: A lo largo de nuestro país, las Corporaciones de Asistencia judicial, son los entes legitimados para llevar a cabo este tipo de mediaciones, siendo canalizadores de conflictos. En este contexto trece municipios de la Región Metropolitana han incorporado este tipo de mediaciones, siendo pioneras las Municipalidades de Las Condes y Peñalolén, con satisfactorios resultados en la transformación del conflicto y construcción de una convivencia pacífica.

Mediación Socio ambiental: En los conflictos socioambientales, generalmente se ve involucrado algún derecho humano. Estos conflictos tienen características particulares

que hacen que su resolución vía judicial sea especialmente compleja, por los múltiples stakeholders, conflictos de elegibilidad e intereses involucrados.

Mediación Relacional: La mediación familiar- relacional, se enfoca en el ámbito privado y contribuye a mejorar las relaciones entre miembros de una familia; nuclear y/o extendida. Este tipo de mediación, a diferencia de la judicial, se constituye como un medio voluntario de prevención de quiebras o rupturas en las relaciones matrimoniales, de pareja y familiares en general. (Reseña Ximena Regúlez Brain Mediadora Relacional.)

### **Mediación civil y comercial: La gran deuda.**

No existe ningún tipo de regulación en materia de mediación civil y comercial, sin embargo, existe un proyecto en carpeta legislativa que se esperaba avanzara este año. Lamentablemente, la crisis sanitaria ha complicado la expectativa de aprobación del mismo. Con todo, el Ministro Larraín no descarta la idea de legislar de manera independiente de la Reforma procesal civil, una Ley Marco de Mediación Civil.

Los principales objetivos de este proyecto son:

1. Promover la integración eficiente y armónica de la mediación formalmente en la ley.
2. Brindar un sistema de Acceso Universal al servicio de mediación civil y comercial.
3. Incentivar la promoción de soluciones colaborativas en la ciudadanía especialmente en el ámbito comunitario.
4. Contribuir a la gestión eficiente de los Tribunales de Justicia.

El modelo contempla una mediación facultativa, con dos excepciones:

Casos en que la mediación está prohibida: Derechos indisponibles y el artículo 12 del Código Civil. Casos en que la mediación es requisito para entablar la acción: Juicios de arrendamiento, de cobro de pesos, de indemnización de perjuicios, de partición y asuntos vecinales.

En cuanto a la institucionalidad en el proyecto, se señala una vía judicial con la creación de la Unidad de Atención de Público y Mediación, independiente del Juez, que deberá prestar servicio a todos los Tribunales Civiles de la Jurisdicción respectiva y una vía extra judicial a través de los Centros de Mediación Institucionales registrados en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, junto con convenios con el Poder Judicial para complementar la oferta judicial.

Con todo, el contexto actual nos da una excelente oportunidad para lograr un cambio

cultural paradigmático, en donde la paz, el diálogo, reconocimiento y respeto por todos los ciudadanos y ciudadanas puedan constituirse como los cimientos sobre los que se ubique la sociedad.

La tarea, sin embargo, presentará varios desafíos. La figura del mediador en materia civil tendrá la misión de generar confianza en el proceso, para fortalecer el cumplimiento o ejecutabilidad de los acuerdos. Esto implica sortear una gran barrera, debido a que según indicadores somos unos de los países más desconfiados de la OCDE. Así, la mediación se erige como un medio para alcanzar la tan anhelada paz social, justicia y formación de instituciones sólidas, en línea con lo dispuesto en los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas. Si queremos construir un mejor país, el Futuro es Mediación.

**Fernanda Sola Torres**

**Abogada Colaborativa UGM, Mediadora Civil y Comercial PUC.**